

## SEGURO DE CAUCIÓN

### CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

#### PARA AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES

PÓLIZA



#### OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

**CLÁUSULA 1)** Para el caso de incumplimiento por parte del Tomador a cualquiera de sus obligaciones derivadas de la Ley N° 152/69 y las Resoluciones que emita la Dirección General de Turismo reglamentando la actividad de las Agencias de Turismo, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de la suma indicada en las Condiciones Particulares.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales vigentes, el Asegurador queda liberado al pago de la indemnización.

#### RIESGOS NO ASEGURADOS

**CLÁUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1) y en especial por multas y otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.

b) El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

#### VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

**CLÁUSULA 3)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.



REINALDO BENÍTEZ VEJA  
PRESIDENTE

## **INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 4)** El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

### **COMUNICACIÓN**

**CLÁUSULA 5)** Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.



#####  
#####  
#####  
####  
##  
#



*Reinaldo Benitez Vera*  
REINALDO BENITEZ VERA  
PRESIDENTE